



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 4 5 2

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO: 1988/2009: INCREMENTÁSE la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, establecida en la Ordenanza N° 8408.-

DECRETO NUMERO: 1989/2009: INCREMENTÁSE en hasta un DIEZ POR CIENTO (10%), las siguientes Tasas y/o Derechos incluidos en los Capítulos I, II, VI, X, XIV, XVI, XVII y XVIII de la Ordenanza Impositiva N° 8408.

Publicado, el día 21 de Agosto de 2009.

SAN ISIDRO, 13 de Agosto de 2009

DECRETO NUMERO: **1 9 8 8**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo

instrumental; y

Considerando:

QUE la Ordenanza Impositiva Anual 2009, en su artículo 40° faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar las tasas, patentes y/o contribuciones establecidas en dicha norma durante el corriente ejercicio en hasta un máximo de diez por ciento (10%);

QUE con respecto al Capítulo IV de la mencionada norma – TASA POR INSPECCION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, se ha hecho uso de esta facultad en forma parcial, y tratando de no imponer gravosas cargas fiscales a los contribuyentes de menor capacidad contributiva, se ha utilizado el total del incremento permitido para un sector que se considera de mayor envergadura comercial, aplicando a los mencionados en primer término sólo un incremento del 2,5% a partir de la 2° cuota del corriente;

QUE tratándose de un ingreso genuino, que contribuye a mantener el equilibrio fiscal con los egresos necesarios para el desarrollo de la actividad administrativa del Municipio, resulta necesario ajustar la tasa a partir de la próxima cuota a emitirse (5ta/2009);

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Incrementase la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, en un ***** 7,5%, para aquellas cuentas corrientes que se encuentran incluidas en el artículo 3° del Decreto N° 560/09, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Incrementase los mínimos por categorías establecidos en la Ordenanza N° ***** 8408, para la tasa mencionada en el artículo precedente, en un 10%, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que el incremento que hace mención los artículos

precedentes, se aplicará a partir del 1° de setiembre del corriente año.-

ARTICULO 4°.- Mantiéense la vigencia del artículo 6° del Decreto N° 560/09.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

BASES IMPONIBLES

ARTICULO 8°.- La tasa anual a abonar por los contribuyentes y demás responsables será la siguiente:

Importes para cada categoría especificada en el Anexo II de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal de acuerdo a la ubicación según las zonas determinadas en el Anexo I de los mismos Capítulos de la citada Ordenanza Fiscal:

a) Importes básicos bimestrales por m² o fracción:

RUBRO	UBICACION								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
I	\$0.288	\$0.303	\$0.327	\$0.354	\$0.363	\$0.389	\$0.477	\$0.503	\$0.503
II	\$0.534	\$0.558	\$0.576	\$0.726	\$0.778	\$0.866	\$0.965	\$0.992	\$0.992
III	\$0.708	\$0.743	\$0.798	\$0.952	\$0.992	\$1.150	\$1.306	\$1.443	\$1.443
IV	\$0.459	\$0.536	\$0.774	\$1.089	\$1.306	\$1.955	\$2.420	\$3.619	\$4.598
V	\$0.481	\$0.726	\$0.992	\$1.306	\$1.661	\$2.162	\$2.983	\$3.922	\$5.808
VI	\$0.798	\$0.968	\$1.221	\$1.694	\$1.911	\$2.904	\$3.267	\$4.822	\$6.536
VII	\$0.839	\$1.060	\$1.414	\$1.944	\$1.991	\$2.904	\$3.654	\$4.822	\$6.776
VIII	\$2.879	\$3.168	\$3.559	\$3.920	\$4.554	\$4.617	\$5.275	\$5.803	\$6.776
IX	\$1.047	\$1.047	\$1.047	\$1.047	\$1.047	\$1.047	\$1.047	\$1.047	\$1.047

b) Por cada persona afectada a la actividad, se adicionará al resultado obtenido en el inciso a), por bimestre, \$ 89,50.- En los casos de actividades sujetas a permisos de localización, no se adicionará importe alguno por personal.-

Al monto de la cuota bimestral obtenido de la sumatoria de los incisos a) y b) precedentes, y para el caso de las localizaciones al monto obtenido del cálculo en base solamente al inciso a), se le adicionará:

El 5% cuando el importe calculado se encuentre entre \$200 y \$400 inclusive.

El 10% cuando el importe calculado supere los \$400.

Quedan exceptuados de los incrementos precedentes, los rubros a los que se refieren los incisos d) y e) siguientes (Supermercados y Bancos).-

d) **SUPERMERCADOS:** En todos los casos los Supermercados serán considerados por la ubicación en la categoría nueve (9), aplicándose un 50% de incremento al cálculo original de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias.

e) **BANCOS:** En todos los casos serán considerados en la zona que les corresponde por su ubicación, aplicándose un 50% de incremento al cálculo original de la Tasa por Comercios e Industrias.

Tasas mínimas:

c) Por categoría de rubro, según el anexo II de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal, por bimestre:

Categorías: 1, 2, 3, 4 y 5	\$	96,00
" 6	\$	260,00
" 7	\$	720,00
" 8	\$	2.420,00
" 9	\$	240,00

ARTICULO 9º.- GALERIAS: Los locales interiores de las galerías comerciales que se encuentran ubicados en las zonas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Anexo I de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal, tributarán por la categoría de zona inmediata inferior a la que corresponda a la calle de acceso. En caso de tener acceso por dos o más calles distintas se tomará la de mayor valor.

SAN ISIDRO, 13 de Agosto de 2009

DECRETO NUMERO: **1 9 8 9**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE la Ordenanza Impositiva Anual 2009, en su artículo 40° faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar las tasas, patentes y/o contribuciones establecidas en dicha norma durante el corriente ejercicio en hasta un máximo de diez por ciento (10%);

QUE se requiere utilizar esta facultad, en virtud del ajuste necesario de las variables presupuestarias, incrementando en este caso los valores de las Tasas y/o Derechos incluidos en los Capítulos I, II, VI, X, XIV, XVI, XVII y XVIII de la Ordenanza Impositiva en vigencia nro. 8408, hasta el máximo permitido por la norma;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Incrementase en hasta un DIEZ POR CIENTO (10%), las siguientes Tasas ***** y/o Derechos incluidos en los Capítulos que se indican a continuación de la Ordenanza Impositiva vigente Nro. 8408, **Capítulo I** - TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA; **Capítulo II** – SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE; **Capítulo VI** – DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y ABASTECEDORES ALIMENTICIOS; **Capítulo X** – USO DE PLAYAS Y RIBERAS; **Capítulo XIV** – CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES; **Capítulo XVI** – SERVICIOS ASISTENCIALES; **Capítulo XVII** – TASA POR SERVICIOS VARIOS y **Capítulo XVIII** – DERECHOS DE FONDEADERO, quedando los valores según el ANEXO I que acompaña el presente.-

ARTICULO 2°.- El Incremento tendrá vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2009, para ***** todas las tasas y/o derechos mencionados. Respecto a los Derechos de Uso de Playa y Riberas y de Fondeaderos, el incremento se aplicará a partir del tercer trimestre 2009 a emitirse durante el mes de septiembre y cuyo vencimiento se ha fijado en el calendario impositivo para dicho mes.-

//....

ARTICULO 3°.- Exceptúese de los alcances del presente, a todas aquellas cuentas ***** corrientes sobre las cuales se hayan efectuado el pago anual anticipado del ejercicio corriente correspondiente a la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la vía Pública (capítulo I de la Ordenanza Impositiva).-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel



Municipalidad de San Isidro

Ref.: Expte. N° 2177-R-2009.-

Anexo I

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)]$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.* = Superficie del lote expresada en m².
- I.U.S.T.* = Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.* = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.* = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en la Ley 13512, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.* = Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas. En los casos que se trate de techos parabólicos o tinglados de superficies destinadas exclusivamente a actividades deportivas, no se considerarán los m² a los efectos de esta fórmula.
- I.U.S.C.* = Índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.* = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen de la citada ley, constituyan edificios multifamiliares, en



Municipalidad de San Isidro

uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.

ARTICULO 2°.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1	Baldío.....	26‰
Categoría 2	Vivienda.....	12‰
Categoría 3	Comercio	16‰
Categoría 4	Industria.....	20‰
Categoría 5	Cultos	6 ‰
Categoría 6	Cocheras	6 ‰
Categoría 7	Bauleras.....	Exentas
Categoría 9	Terrazas.....	6 ‰
Categoría 10	Terrenos no incluidos en otras categorías.....	26 ‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de la Ley 13512, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construída del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional

Fijase la tasa mínima anual 2009 a abonar para las categorías 2,3,4,5,y 10 en \$ 429.76.-

Fijase la tasa mínima anual 2009 a abonar para la categoría 1, en \$ 352.00.-

Fijase la tasa mínima anual 2009 especial para las Categorías 6 y 9 en \$ 137.60.-

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.

A partir de la cuota 5°/ 2009 (Septiembre), se incrementarán los valores emitidos para el corriente hasta la cuota 4°/ 2009: en un 10% (diez por ciento).-



Municipalidad de San Isidro

ANEXO II AL CAPITULO I

COEFICIENTE DE MAYOR SUPERFICIE DEL LOTE RESPECTO DE LA SUPERFICIE MINIMA ESTABLECIDA POR EL CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO PARA LA ZONA

Superficie mínima.....	1,00
Hasta 100 m ² más de la superficie mínima.....	0,97
Hasta 300 m ² más de la superficie mínima.....	0,92
Hasta 500 m ² más de la superficie mínima.....	0,87
Hasta 700 m ² más de la superficie mínima.....	0,84
Hasta 1.200 m ² más de la superficie mínima.....	0,80
Hasta 2.700 m ² más de la superficie mínima.....	0,75
Hasta 4.700 m ² más de la superficie mínima.....	0,70
Más de 4.700 m ² más de la superficie mínima.....	0,65

ANEXO III AL CAPITULO I

INDICE UNITARIO DE SUPERFICIE CONSTRUIDA REFERIDO AL INDICE UNITARIO DE SUPERFICIE DE TIERRA

I.U.S.T.		I.U.S.C.
De 0 hasta 70	-----	300
De 71 hasta 160	-----	420
De 161 hasta 190	-----	480
De 191 hasta 240	-----	540
De 241 hasta 300	-----	600
De 301 hasta 360	-----	720
De 361 hasta 480	-----	960
De 481 hasta 720	-----	1080
De 721 en más	-----	1200

ANEXO IV AL CAPITULO I COEFICIENTE DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION



Municipalidad de San Isidro

Se aplicará sobre la superficie construida, de acuerdo a la fecha de aprobación del 1º plano receptado por este Municipio. En caso de ampliaciones posteriores, se considerará la incidencia de cada nueva superficie construida, en relación al año que fue edificada.-

Antigüedad –Año-	Coef.Ant.
2005/2009	1,00
2002/2004	0,99
2001	0,98
2000	0,97
1999	0,96
1998	0,95
1997	0,94
1996	0,93
1995	0,92
1994	0,91
1993	0,90
1992	0,89
1991	0,88
1990	0,87
1989	0,86
1988	0,85
1987	0,84
1986	0,83
1985	0,82
1984	0,81
1983	0,80
1982	0,79
1981	0,78
1980	0,77
1979	0,76
1978	0,75
1977	0,74
1976	0,73
1975	0,72
1974	0,71
1973	0,70
1972	0,69
1971	0,68
1970	0,67
1969	0,66
1968	0,65
1967	0,64
1966	0,63
1965	0,62
1964	0,61
1963	0,60
hasta 1962	0,50



Municipalidad de San Isidro

ANEXO V AL CAPITULO I COEFICIENTE DE PROPIEDAD HORIZONTAL

$$\text{C.P.H.} = \frac{\text{Superficie Construida + SCI}}{\text{Superficie Tierra}} \times \frac{-1}{+1} = \frac{\quad}{2}$$



Municipalidad de San Isidro

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 3º.- Tasas Fijas. Por los servicios a que se refiere el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que en cada caso se detallan:

a) Por la limpieza de aceras, corte de yuyos y/o malezas, por cada vez y por metro cuadrado o fracción	\$ 4,25
b) Desinfección de terrenos y edificios por metro cuadrado o fracción (hasta 300 m2)	\$ 1,70
Superficie que exceda los 300 m2, por m2 o fracción excedente	\$ 0,80
(En todos los casos se percibirá un mínimo de 40 m2).-	
c) Por la desinfección de vehículos, por cada vez y unidad, conforme a la siguiente clasificación en función a su capacidad:	
Omnibus.....	\$ 25.50
Colectivos o similares de líneas regulares o no, camionetas, pick-ups, rurales, utilitarios y similares destinados al transporte de personas a espectáculos públicos, colegios y otras actividades afines.....	\$ 21.00
Taxímetros o remises.....	\$ 16,50
Coches fúnebres, furgones y ambulancias.....	\$ 21.00
d) Por el transporte, de equinos o vacunos o animales muertos de porte similar.....	\$ 66.50
Por el mismo servicio cuando se trate de ovinos y porcinos.....	\$ 33.30
e) Por la desratización de casas particulares, baldíos, etc., cada vez que sea solicitada por su propietario, o exigida por intimación de funcionario competente, por m ² o fracción, hasta 300 m2	\$ 2.00
Superficie que exceda los 300 m2, por m2 o fracción.....	\$ 0,95
(En todos los casos se considerará un mínimo de 40 m2)	
f) Por la construcción de cercos de alambre romboidal con postes de madera de 4 x 4, de 1,80 m de alto, embutidos 20 cm. en hormigón, 10 cm. de espesor, cada 2,50 m o fracción, sobre la línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con una puerta de acceso con candado, por cada metro de cerco.....	\$100.00
g) Por la construcción de solado transitable sobre acera de dominio particular, contrapiso de cascote empastado, espesor de 10 cm. y alisado de mortero reforzado, de 1,50 metro de ancho, por metro cuadrado de solado.....	\$ 33.30
h) Por el retiro y/o transporte de panales, enjambres o avisperos por cada uno:	
Hasta 30cm de diámetro y ubicados hasta 3 metros de altura.....	\$ 66
De 30.01cm hasta 60cm de diámetro y/o ubicados a 3.01 metros hasta 6 metros de altura.....	\$ 155
Más de 60.01 cm de diámetro y/o ubicados a una altura superior a 6 metros.....	\$ 243



Municipalidad de San Isidro

CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y ABASTECEDORES ALIMENTICIOS

ARTICULO 21º.- Por los derechos que se establecen en este Capítulo se abonarán las tasas que a continuación se fijan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal, por año o fracción, por vehículo y por inscripción y/o renovación:

a).- Abastecedores de medias reses, cuartos vacunos o de otros productos de origen animal, excluida leche y subproductos lácteos.....	\$ 260
b).- Abastecedores de leche, subproductos lácteos y otros productos alimenticios.....	\$ 126
c).- Vendedores ambulantes de otros artículos o productos no comprendidos en los incisos a), y b), inscripción y/o renovación:	
1).- Con vehículo sin motor.....	\$ 79,00
2).- Con vehículo con motor.....	\$ 104,00
3).- Sin vehículo.....	\$ 48,50
d).- Camionetas, furgones, etc. que se utilicen para el transporte de alimentos a domicilio y/o destino final de consumo o venta en supermercados, almacenes, panaderías, caterings, etc. por vehículo por año o fracción.....	\$ 121,00



Municipalidad de San Isidro

CAPITULO X

DERECHOS POR USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTICULO 25°.- Por los derechos que se establecen en el Capítulo X de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los importes que a continuación se expresan de acuerdo a las zonas que se delimitan:

-ZONA I - Desde la línea imaginaria divisoria de la calle Del Barco Centenera hacia Martínez hasta el límite con Vicente López (calle Paraná):

- Clubes, recreos y astilleros por m² de superficie, por trimestre \$ 0,70

-ZONA II - Desde la línea imaginaria divisoria de la calle Del Barco Centenera hacia Beccar - hasta el límite con San Fernando (calle Uruguay):

- Clubes, recreos y astilleros por m² de superficie, por trimestre \$ 0,20



Municipalidad de San Isidro

CAPITULO XII

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 27°.- Fíjase las sumas a abonar por este gravamen, sobre el precio básico de cada entrada, en el importe equivalente a:

- a).- 5 % de su precio: para los espectáculos deportivos con apuestas por parte de los espectadores;
- b).- 5 % de su precio: para los espectáculos deportivos sin apuesta y los espectáculos sociales y culturales;
- c).- 5 % de su precio: para las reuniones danzantes con exclusión de las realizadas en locales habilitados para tal fin y kermeses;
- d).- 5 % de su precio: para los parques de diversiones o similares;



Municipalidad de San Isidro

CAPITULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 29°.- Fijase las sumas a abonar por este gravamen, en los siguientes importes:

Tasas fijas (sin considerar el número de animales) correspondientes a marcas y señales

Concepto	Marcas		Señales	
	Bovinos-Equinos	Porcinos	Ovinos	
Inscripción de boletos de marcas y señales....	\$ 34.50	\$ 29,00	\$ 29,00	
Inscripción de transferencias de marcas y señales.....	\$ 29,00	\$ 21,00	\$ 21,00	
Toma de razón de duplicado de marcas y señales.....	\$ 29,00	\$ 21,00	\$ 21,00	
Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.....	\$ 21,00	\$ 21,00	\$ 21,00	
Inscripción de marcas y señales renovadas....	\$ 34,50	\$ 29,00	\$ 29,00	
Correspondiente a formularios o duplicados de certificado, guías o permisos:				
Formularios de certificados de guías o permisos.....	\$ 4.90			
Duplicado de certificados de guías.....	\$ 29,00			



Municipalidad de San Isidro

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 37º.- Se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes circunstancias:

- A).- 1. Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:
 - 1.1. Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el 100 % de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios,
 - 1.2. Para el resto, se facturará con los valores fijados por el Nomenclador Nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias.-
- 2. Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura:
 - 2.1. Pacientes sin cobertura, residentes en el Partido: la atención y las prácticas médicas serán brindadas sin cargo.-
 - 2.2. Pacientes sin cobertura no residentes en el Partido: se facturará el 100 % de las prestaciones brindadas, con cargo a dichos pacientes. La facturación se efectuará en un todo de acuerdo con el Nomenclador Municipal, que como Anexo I forma parte del presente Capítulo.
En los casos no contemplados por el mencionado Nomenclador, se aplicará el Nomenclador Nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias.-
- 3. Pacientes atendidos por accidentes de trabajo o enfermedad profesional:
Se facturará el 100 % de las prácticas al empleador a los valores fijados por el Nomenclador Municipal.
- 4. Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer excepciones al anterior encuadramiento a pacientes, basadas en consideraciones de orden social y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor, y sin que las mismas puedan alcanzar el carácter de permanente y/o generales y en tanto no signifique la creación de otras categorías de pacientes no contempladas en el presente artículo.-

B).- Examen anual para el Certificado de Salud, incluyendo estudios de laboratorio, examen clínico, abreugrafía obligatoria (sin entrega de libreta).....	\$ 57
Entrega de libreta sanitaria solamente (sin examen médico).....	\$ 27
C).- Examen para Certificado de Salud para registro de conductor.....	Valores según Ley 18.912
D).- Escuela de Sordomudos (ERIPLA).....	Sin cargo
E).- Por los servicios que se presten en las Guarderías Municipales se cobrará la siguiente tasa: Niños de 45 días a 6 años, por mes.....	\$ 18
F).- Vacunación antirrábica.....	Sin cargo
G).- Por la internación para su observación antirrábica de animales de sangre caliente (perros, gatos, etc.), por cada diez días o fracción	\$ 38



Municipalidad de San Isidro

H).- Por la guarda de animales perdidos, abandonados o secuestrados por la Municipalidad, por infringir disposiciones relativas a seguridad e higiene, por cada 48 horas o fracción	\$	18
I).- 1) Castración de felinos hembras o machos en el Centro Antirrábico Municipal	\$	159
2) Castración de caninos hembras o machos en el Centro Antirrábico Municipal	\$	201
Cuando los dueños de los animales sean residentes del Partido, los servicios mencionados en los apartados 1) y 2) precedentes, serán SIN CARGO.-		
J).- Movilización y transporte de caninos y felinos, por cada vez.....	\$	18
K).- Por el ingreso de ambulancias privadas o de Obras Sociales sin convenio con este Municipio, descenso de pacientes, tránsito y/o estacionamiento dentro de los Centros de Salud municipales, por cada unidad	\$	302

Exceptúase de las prescripciones de los incisos G), H) y J) anteriores, a los responsables guardianes de caninos y felinos cuya indigencia se acredite mediante la respectiva encuesta socio-económica y a todos aquéllos, comprendidos en campañas nacionales y/o provinciales y/o municipales.- En tales supuestos las prestaciones se efectuarán sin cargo.

En los supuestos de conflictos derivados de la aplicación de las categorías 1) y 2) del inciso A), el Director del establecimiento elevará informe a la Secretaría de Salud Pública para su resolución.



Municipalidad de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO XVI

NORMAS DE FACTURACION

MODULOS INTERNACION CLINICA

El código 50-01-01. corresponde al ingreso a piso.

El primer día en piso del paciente proveniente de UTI se factura según código 50-01-02.-

40-01-01 Internación en UTI (directa) 1er. día	\$ 702
40-01-02 Primer día para pasas internos y/o días subsiguientes por día UTI...	\$ 596
50-01-08 Para internaciones de hemoterapia, quimioterapia, menores a un día de internación.....	\$ 198

MODULOS QUIRURGICOS

CIRUGIA MENOR.....	\$ 650.-
CIRUGIA MAYOR.....	\$ 1.320.-
CIRUGIA MAYOR A	\$ 2.000.-
CIRUGIA MAYOR B	\$ 2.500.-
CIRUGIA ESPECIAL 1	\$ 4.190.-
CIRUGIA ESPECIAL 2	\$ 5.000.-

CIRUGIA MINIMA (AMBULATORIA)..... \$ 154

02-

02-02-04/ 02-02-05/ 02-03-03/ 02-03-04/ 02-03-05/ 02-04-04/ 02-08-03/ 02-08-04/.

03-

03-01-05/ 03-01-09/ 03-02-09/ 03-04-06/ 03-04-07/ 03-04-12/ 03-06-07/ 03-07-01/
03-07-02/ 03-07-03/ 03-07-04/ 03-07-06/ 03-08-06/ 03-08-07/ 03-10-07/ 03-10-08/
03-09-04/ 03-11-05/ 03-12-06/ 03-13-03/ 03-13-13/.

04-

04-01-06/ 04-01-07/.

05-

05-04-09/ 05-04-10/.

06-

06-01-10/ 06-01-11/.

07-

07-06-08/ 07-06-15/.

08-

08-05-26/ 08-05-25/ 08-06-09/ 08-06-10/ 08-06-14/ 08-06-15/ 08-06-16/ 08-07-07/
08-09-02/.

09-

09-01-05/ 09-01-06/ 09-01-07/ 09-01-08/.

10-



Municipalidad de San Isidro

10-01-09/ 10-03-05/ 10-04-07/ 10-05-09/ 10-06-04/ 10-06-06/ 10-07-05/ 10-07-06/
10-07-11/.

11-
11-01-04/ 11-02-15/ 11-03-11/.

12-
12-02-04/ 12-04-05/ 12-04-06/.

13-
13-01-04/ 13-01-05/ 13-01-06/ 13-01-07/ 13-01-08/ 13-01-12/ 13-01-13/ 13-01-14/
13-01-15/.

INTERNACION QUIRURGICA (CATEGORIZACION SEGUN NOMENCLADOR MUNICIPAL)

7.1. MODULOS QUIRURGICOS.

* Cirugía Menor	Me.
* Cirugía Mayor	M.
* Cirugía Mayor A.....	M-A.
* Cirugía Mayor B.....	M-B.
* Cirugía Especial 1.....	E-1.
* Cirugía Especial 2.....	E-2.

Las intervenciones quirúrgicas menores (traqueostomías, canalizaciones, drenajes, etc.) que se efectúen en internación, como asimismo las ambulatorias, no serán facturadas.-

Las siglas N.N. corresponden a Nomenclador Nacional - Ley 18.912

VALORES

1. MODULOS CLINICOS

50-01-01	Primer día de internación y hasta el sexto.....	\$ 242
50-01-02	7mo. día de internación y hasta duodécimo	\$ 178
50-01-03	13er. Día de internación y en adelante	\$ 117

2. MODULOS DE INTERNACION

NORMAS GENERALES

- Los aranceles que figuran más adelante son globales, por lo tanto, están incluidos honorarios profesionales, gastos sanatoriales, radiológicos, ecográficos, bioquímicos, etc. y todos los otros gastos comprendidos en la atención del paciente internado, excluyendo sólo la alta complejidad.-
- Los egresos serán facturados por módulos que básicamente serán de dos tipos: *CLINICOS Y QUIRURGICOS*
- La internación clínica será regulada en los días de estadía según normas. La internación quirúrgica será globalizada sin tener en cuenta los días de estadía.-
- El arancel global no incluye:
 - Prótesis y órtesis.-
 - Prácticas de alta complejidad.
- Internaciones clínicas.
 - MODULOS CLINICOS STANDARD



Municipalidad de San Isidro

* Hasta 10 días, incluyan o no UTI.

* Hasta 5 días de UTI, incluyan o no piso.

5.2. MODULOS CLINICOS ESPECIALES

* Los que excedan en duración los Mód. Clínicos Standard:

del 11° día al 15° día inclusive.

del 16° día al alta.

* Eventual pase de módulo.

* Eventual reinternación dentro de los treinta días.

* Módulo con adicional de escaras.

FACTURACION DE PRESTACIONES

1. CONSULTA AMBULATORIA:

BASICA	\$	13.50.-
PONDERADA con fracción de tres prácticas	\$	30.00.-

INCLUYE:

CIRUGIAS INCLUIDAS EN CONSULTA.

01-03-07/ 01-03-08/ 01-03-09/ 01-04-09/ 01-05-08/ 01-06-06/.

02-01-04/ 02-03-06/ 02-04-05/.

03-02-03/ 03-04-13/ 03-05-15/.

05-04-04/ 05-04-08/ 05-04-11/.

07-06-09/.

08-02-12/.

10-02-09/ 10-05-10/.

11-04-05/.

12-08-01/ 12-18-01/ 12-08-02/.

13-01-09/ 13-01-10/.

12-02-02 Igual yeso correspondiente.

PRACTICAS AMBULATORIAS INCLUIDAS EN CONSULTA

COD. 14 Todo incluido.

COD. 15 Todo incluido.

COD. 16 Anestesiología no incluido, incluido en mód. quirúrg.

COD. 17 (Todo incluido. Excluidos: 17-01-04 (Holter),
17-01-09 (monitoreo incluido en cirugía),17-01-17/17-01-18 (Holter 2 canales),
17-01-11 (Ergometría).

COD. 18 Todo excluido.

COD. 19 Todos incluidos.

COD. 20 Todos incluidos. Excluidos: 20-01-20/22/23/24/26/28/29/32/34/35/.

COD. 21 Todos excluidos.

COD. 22 Todos incluidos. 22-02-04 incluido en el parto.

COD. 23 Todos incluidos.

COD. 25 Todos excluidos.

COD. 26 Todos excluidos.

COD. 27 Todos excluidos.

COD. 28 Todos incluidos. Excluidos 28-01-06/.

COD. 29 Todos excluidos.



Municipalidad de San Isidro

- COD. 30 Todos incluidos. Excluidos: 30-01-11/12/13/.
- COD. 31 Incluye 31-01-07/08/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/.
- COD. 32 Todos incluidos. Excluidos : 32-01-04 está incluido en parto.
- COD. 33 Todos excluidos de Convenio. Se abona una consulta.
- COD. 34 Todos excluidos.
- COD. 34-10 Todos excluidos.

- COD. 35 Todos excluidos.
- COD. 36 Todos incluidos. Excluido: 36-01-02/.

PRACTICAS EXCLUIDAS DE CONSULTA

- | | |
|--|------|
| COD. 17-01-11..... | N.N. |
| COD. 17-01-04..... | N.N. |
| COD. 17-01-18..... | N.N. |
| COD. 20-01-20/22/23/24/26/28/29/32/34/35 | N.N. |
| COD. 25-01-01/02..... | N.N. |
| COD. 28-01-06..... | N.N. |
| COD. 29-01-01/02/03/04/05/06/07/08/09/10 | N.N. |
| COD. 30-01-11/12/13/..... | N.N. |
| COD. 31-01-01/02/03/04/05/09/..... | N.N. |
| Timpanoplastia homologado : | |
| 31-01-09..... | N.N. |
| COD. 36-01-02..... | N.N. |



Municipalidad de San Isidro

VALORES DE PRACTICAS MODULADAS

Hemodinamia Central	\$ 1.210.-
Hemodinamia Periférica por cateterismo.....	\$ 890.-
Angioplastia Periférica.....	\$ 5.660.- con 1 día de internación
L.I.O. (con lente).....	\$ 1.290.-
R.I.E. (nomenclado).....	100 % N.N.
Medicina Nuclear.....	100 % N.N. más la droga
Resonancia Magnética.....	\$ 990.-
Litotricia Extracorpórea.....	\$ 3.630.-
Ecodoppler Cardíaco Color	18-01-03 x 4
Ecodoppler Cardíaco Blanco y Negro	18-01-03 x 4
Ecodoppler Periférico (Color o Blanco y Negro).....	18-01-12 x 4
Ecodoppler Transcraneano	18-01-12 x 6
Ecodoppler Transesofágico.....	18-01-03 x 10
Ecodoppler Peneano con Papaverina	18-01-12 x 7
Pletismografía	18-01-12 x 4
Ecografías	100 % N.N.S/G/N.
Campo Visual computarizado.....	\$ 90.-
T.A.C.	\$ 495.-
Dacriocistografía. (34-09-04/02-08-04).....	\$ 145.-
Mamografías	100 % N.N.
Angiografía Digital	\$ 1.390.-
Cobaltoterapia, Radioterapia.....	100 % N.H.P.G.D.
Estudio electrofisiológico Haz de His.....	\$ 1.210.-
Artroscopía Diagnóstica	\$ 1.490.-
Terapéutica	\$ 2.320.-
Colecistectomía por Vía Laparoscópica	\$ 1.600.-
Marcapaso definitivo s/intern. (colocación).....	\$ 990.-
Marcapaso transitorio s/intern. (colocación).....	\$ 185.-



Municipalidad de San Isidro

LISTADO COMPLEMENTARIO DE PRACTICAS EXCLUIDAS DE MODULO DE INTERNACION Y CONSULTA

Dilatación esofágica con balón.....	S/P
Escleroterapia de várices esofágicas.....	S/P
Estudio urodinámico completo.....	\$ 360,00.-
Estudios de impotencia sexual.....	S/P
Potenciales evocados varios neurol.....	25 G 350 USO G
Otros estudios neurológicos complejos.....	S/P
Plasma, leuco, plaquetoferesis con bomba.....	S/P
Estudios genéticos.....	S/P
Papilotomía endoscópica.....	\$ 2.620.-
(incluye la colangiografía retrógrada).	
Colangiografía retrógrada.....	\$ 1.710.-
(cod. 20-01-22/23/34-01-03/34-04-19/34-04-22)	
Biopsias percutáneas bajo control ecográfico.....	\$ 1.250.-
(incluye la anat. patológica)	
Biopsia percutánea bajo control TAC.....	\$ 1.560.-
(incluye la anat. patológica y TAC)	
Biopsia percutánea prostática con Transductor transrectal.....	\$ 1.145.-
(incluye ecografía y anat. patológ.)	
Estudio ecográfico intra vaginal.....	18-01-04 x 4
Drenaje percutáneo bajo ecografía.....	\$ 1.650.-
Drenaje percutáneo bajo TAC.....	\$ 1.950.-
(incluye ecografía o TAC, catéter y mat. desc.)	
Nefrostomía percutánea.....	\$ 2.110.-
(incluye medicamentos y material descartable, radioscopia y ecografía)	
Nefrostomía percutánea honorarios y mat. desc.....	\$ 1.720.-
Estudios diag. terapéuticos bajo TAC.....	\$ 1.210.-
Hemodiálisis Ag. módulo 3 sesiones o frac.....	\$ 580.-
Desintometría ósea.....	26-05-08 x 1/09 x 9
1 Area cuerpo entero x 2	
Anestesia general. Neuroleptoanalésica para estudios diagnósticos (previa autorización).....	S/P
Fotocoagulación con laser.....	\$ 580.- uni o bilateral
Fotocoagulación con jag laser.....	\$ 580.- uni o bilateral
Receptores hormonales.....	S/P



Municipalidad de San Isidro

CAPITULO XVII

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 38º.- Fijase las sumas a abonar por estos servicios en los siguientes importes:

A).- Varios:

- | | |
|--|-----------|
| a).- Por la prestación del servicio de traslado al Corralón Municipal de los automotores que obstruyan el tránsito o se encuentren estacionados en lugares prohibidos sin perjuicio de las multas | \$ 80 |
| b).- Por el acarreo de volquetes vacíos que obstruyan el tránsito o se encuentren depositados en lugares prohibidos, sin perjuicio de las multas, por cada uno | \$ 145 |
| Por el mismo servicio, cuando se trate de volquetes cargados..... | \$ 300 |
| c).- Por la prestación del servicio de depósito de vehículos, volquetes u otros objetos, por día..... | \$ 18 |
| d).- Por servicio de inspectores de tránsito y/o inspectores de Inspección Gral., para atender eventos no oficiales con fines benéficos y/o solidarios por hora-hombre: | |
| Lunes a Viernes de 8 a 20 hs | \$ 9,00 |
| Otros horarios y Sábados, Domingos y Feriados..... | \$ 18,00 |
| En caso de eventos con fines comerciales y/o publicitarios (incluidos productoras de cine y televisión) por hora-hombre: | |
| Lunes a Viernes de 8 a 20 hs | \$ 29,00 |
| Otros horarios y Sábados, Domingos y Feriados..... | \$ 39,00 |
| e).- Por la prestación del servicio de análisis bromatológico o bacteriológico de la potabilidad del agua o productos: | |
| 1) Análisis microbiológico | \$ 89,00 |
| 2) Análisis físico-químico..... | \$ 110,00 |
| 3) Análisis complto..... | \$ 137,00 |
| 4) Análisis cromatográfico de órganos clorados..... | \$ 143,00 |
| 5) Análisis cromatográfico de órganos fosforados..... | \$ 143,00 |
| 6) Análisis de órganos clorados y fosforados..... | \$ 220,00 |
| f).- Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de efluentes líquidos..... | \$ 125,00 |
| g).- Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de efluentes gaseosos..... | \$ 80,00 |
| h).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con tierra, por m ³ | \$ 163,00 |
| i).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con hormigón simple para pavimentos por m ³ | \$ 850,00 |
| j).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con material asfáltico de bacheo, por tonelada..... | \$ 850,00 |
| k).- Por la prestación del servicio de desmonte y/o retiro de tierra, limpieza de malezas, o tareas similares, por el uso de bienes del dominio municipal o administrados por la Municipalidad para estas tareas en terrenos y/o edificios particulares, se abonará: | |
| 1).- Por hora de máquina vial | \$ 222,00 |
| 2).- Por hora de camión..... | \$ 55,00 |
| Por utilización de personal dependiente de la administración municipal para el desarrollo de las mismas tareas, se abonará: | |
| 1).- Por hora de peón..... | \$ 10,00 |
| l).- Por la prestación del servicio de nivelación de terrenos por m ² de superficie | \$ 13,50 |
| m).- Por la prestación del servicio administrativo para dar cotas de terrenos, autorización para la construcción de zanjas y cañerías de | |



Municipalidad de San Isidro

desagües pluviales, se aplicará el arancel establecido por el Decreto N° 6964/55 de la Provincia de Buenos Aires y modificaciones complementarias.

- n).- Por la prestación del servicio administrativo para estudiar proyectos de pavimentación de desagües pluviales, red de alumbrado público, agua corriente, gas o cloacas, se aplicará el arancel establecido por el Decreto N° 6964/55 de la Provincia de Buenos Aires y modificaciones complementarias.
- ñ).- Por la prestación del servicio para determinar la higiene y salubridad ambiental..... \$ 163,00
- o).- Por conexiones domiciliarias de redes de servicios públicos, agua corriente, cloacas, gas:
- En vereda de instalación, por conexión..... \$ 30,00
- En vereda opuesta, por conexión..... \$ 46,00
- p).- Por hora o fracción de policía adicional por agente, según el valor vigente de servicio polad (policía adicional).

B).- Instalaciones eléctricas:

1. a).- Por cada H.P. o unidad equivalente (en industrias y talleres) visación, inspección y aprobación..... \$ 6,45
- b).- Por cada H.P. o unidad equivalente autorizada para provisorio de obras en construcción para su aprobación..... \$ 4,95
2. Trámite para aprobación de instalaciones eléctricas:
- a).- Motobombes y acondicionadores de aire, cada H.P.:
- En vivienda..... \$ 5,25
- En locales comerciales..... \$ 5,75
- b).- Tanques y surtidores de combustible, se percibirá el 1.5% del valor de instalación según contrato de Ingeniería.
- c) 1).- Instalaciones de ascensores:
- hasta 5 paradas..... \$ 575
- hasta 10 paradas..... \$ 918
- por cada parada que exceda de 10..... \$ 33
- 2).- Instalaciones de escaleras mecánicas por cada tramo.. \$ 356
- 3).- Instalaciones de guarda mecanizada de vehículos por la instalación..... \$3575
- 4).- Instalaciones de rampas móviles para vehículos por la instalación..... \$ 460
- 5).- Instalaciones de monta-autos hidráulicos por la instalación..... \$1.530
- 6).- Instalación de montacargas que transportan:
- hasta 300kg. de carga..... \$ 332
- más de 300kg.y hasta 500kg. de carga..... \$ 468
- más de 500kg. de carga..... \$ 750
- d).- Compactadores: La suma que resulte mayor entre el tercio del valor que se determina en b) o el 1,5 % del valor de instalación según contrato de ingeniería.
- e).- Arancel por instalación de farolas, por cada una, por única vez..... \$ 22,00
3. Instalaciones eléctricas en construcciones nuevas o ampliaciones que no superen los 20 kw. Aprobación para su instalación, por cada boca o toma..... \$ 3,00

C).- Estaciones de Telecomunicaciones: Telefonía, Radio, Televisión y Antenas:



Municipalidad de San Isidro

1).- Telefonía

a).- Por cada soporte porta antenas en todas sus variantes.

Por metro de altura, por año o fracción..... \$ 330,00

Cuando los soportes se apoyen sobre edificios o construcciones, los metros de altura de estas edificaciones, se computarán al 50%, sin perjuicio de considerar al 100% el valor del metro de altura propia del soporte instalado.-

b).- Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos, que no se apoyen sobre soportes tipo mástil, o monoposte o torre_autoportante, por metro de diámetro, por año o fracción.....

\$ 1.100,00

2).- Radio y Televisión

a).- Por altura de los soportes porta antenas en todas sus variantes, comprendiendo como altura computable para su liquidación, los edificios o construcciones donde se ubican los elementos irradiantes:

Por metro de altura propia, por año o fracción..... \$ 55,00

b).- Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos, que no se instalen sobre soportes tipo mástil, monopostes o torres_autoportantes, por metro de diámetro, por año o fracción

\$ 667

D).- Inspección de obras de servicios públicos cuatro por ciento (4%) del monto total de obra a ejecutarse.

E).- Tasa única por mantenimiento de vías de acceso a Autopistas, por mes o fracción

\$ 220.000,00



Municipalidad de San Isidro

CAPITULO XVIII

DERECHOS DE FONDEADERO

ARTICULO 39°.- Fijase los derechos a abonar por este gravamen en los siguientes importes:

a).- Fondeaderos fijos individuales: Por m ² de superficie de espejo de agua ocupada por la embarcación, por trimestre o fracción	\$ 12,45
b).- Fondeaderos fijos colectivos:	
1).- Clubes Náuticos: por metro lineal o fracción, por trimestre o fracción	\$ 15,75
2).- Astilleros, talleres, garages fluviales y comercios en general: por metro lineal o fracción, por trimestre o fracción....	\$ 26,70
c).- Fondeaderos accidentales: por metro lineal o fracción, por mes o fracción.....	\$ 9,00
d).- Fondeaderos para estacionamiento: por metro lineal o fracción, por mes o fracción.....	\$ 9,00
e).- Fondeaderos privados: por metro lineal o fracción, por mes o fracción.....	\$ 9,00
f).- Derechos de inscripción de fondeaderos individuales: por metro cuadrado de superficie de espejo de agua ocupada por la embarcación, por única vez	\$ 3,50

ARTICULO 40°.- Dispónese un aumento de hasta un diez por ciento (10%) en los montos de las Tasas, Derechos y Patentes vigentes a que hace referencia la presente Ordenanza, autorizando al Departamento Ejecutivo a determinar las fechas y los porcentajes en que resultará obligatorio su pago, durante el transcurso del ejercicio fiscal 2009.-

ARTICULO 41°.-La presente Ordenanza rige a partir del 1° de Septiembre del año 2009.-